

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9761950 DE 2026 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO Y SONIA MARTÍNEZ DE LA PAVA.

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales en el área de psicología para Intenalco Educación Superior, con el fin de apoyar los procesos institucionales de orientación, acompañamiento y atención psicológica a la comunidad estudiantil, mediante la implementación de estrategias de intervención individual y grupal, la ejecución de actividades de promoción y prevención en salud mental, la elaboración de diagnósticos psicosociales, el diseño de acciones de fortalecimiento emocional y adaptación académica, así como el apoyo técnico en la formulación de programas institucionales orientados al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 4) Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

Prestar los servicios profesionales en psicología de manera presencial y/o virtual, según lo determine la institución, garantizando calidad técnica, oportunidad y confidencialidad en cada una de las intervenciones. **Realizar atención psicológica individual** a estudiantes que lo requieran o sean remitidos por dependencias institucionales, llevando un seguimiento adecuado y documentado de cada caso. **Desarrollar intervenciones grupales** orientadas al fortalecimiento emocional, habilidades sociales, manejo de estrés, resolución de conflictos y demás necesidades detectadas en la población estudiantil. **Implementar actividades de promoción y prevención en salud mental**, incluyendo talleres, campañas, jornadas pedagógicas y acciones formativas dirigidas a estudiantes, docentes y demás actores institucionales. **Elaborar diagnósticos psicosociales individuales y grupales**, cuando la institución lo requiera, con enfoque confidencial, técnico y orientado a la toma informada de decisiones. **Diseñar y ejecutar estrategias de acompañamiento para la adaptación académica**, permanencia estudiantil, manejo de carga académica y orientación vocacional, según los lineamientos de la institución. **Apoyar técnicamente la formulación, implementación y seguimiento de programas de bienestar institucional**, especialmente aquellos relacionados con la salud mental, convivencia y desarrollo integral. **Mantener registros organizados y actualizados** de atenciones, actividades y procesos adelantados, protegiendo la información sensible conforme a las normas de habeas data y confidencialidad profesional. **Elaborar informes periódicos** (semanales o mensuales, según se establezca) que incluyan actividades desarrolladas, número de atenciones, avances, resultados y recomendaciones técnicas. **Participar en reuniones de seguimiento, comités o espacios institucionales** cuando sea convocado por la dependencia supervisora del contrato. **Desarrollar contenidos psicoeducativos** para campañas, boletines, redes sociales

institucionales o material informativo en temas de bienestar emocional, prevención del riesgo y fortalecimiento académico. **Articular su labor con las áreas académicas y administrativas** que intervienen en procesos de bienestar estudiantil, permanencia y convivencia. **Cumplir con las normas éticas y profesionales del ejercicio de la psicología**, incluyendo el Código Deontológico y Bioético y la Ley 1090 de 2006. **PARÁGRAFO:** En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio de apoyo administrativo, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. Responder por cada uno de los elementos, herramientas y equipos que le sean asignados, como también el archivo para la realización de las actividades estipuladas en el contrato, las cuales deberán ser devueltos a la culminación de la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – ANTISOBORNO:

PRIMERO: Que INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR adelanta un proceso contractual para prestación de servicios profesionales en el área de psicología para Intenalco Educación Superior, con el fin de apoyar los procesos institucionales de orientación, acompañamiento y atención psicológica a la comunidad estudiantil, mediante la implementación de estrategias de intervención individual y grupal, la ejecución de actividades de promoción y prevención en salud mental, la elaboración de diagnósticos psicosociales, el diseño de acciones de fortalecimiento emocional y adaptación académica, así como el apoyo técnico en la formulación de programas institucionales orientados al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes. **SEGUNDO:** Que es interés del proponente apoyar la acción del Estado colombiano y de la entidad Intenalco, para fortalecer el Sistema de Gestión Antisoborno bajo la norma ISO 37001:2016 y la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas **TERCERO:** Que siendo del interés del proponente participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para fortalecer el Sistema de Gestión Antisoborno bajo la norma ISO 37001:2016, la transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.** El proponente, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1.1.El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta;

1.2.El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrán las obligaciones de:

- a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago en dinero o especie a los funcionarios INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta;
- b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, durante LA EJECUCIÓN O FINALIZACIÓN del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

1.3. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.

SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente CONTRATO, las consecuencias previstas en los estudios previos y complemento del contrato suscripto en la plataforma SECOP II, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción - antisoborno. **CLÁUSULA CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales, fiscales y presupuestales, el valor total de este contrato, se pacta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.652.350)**. **CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR pagará al contratista, un primer pago por un valor **cinco (5)** pagos, iguales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.730.470)**, presentado cuenta de cobro, la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, realizará el pago, con un tiempo no mayor a 30 días calendario de la fecha de la recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes, previa certificación de la documentación y la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El pago se consignará en la cuenta que designe el CONTRATISTA en el certificado SIIF y en la certificación expedida por la entidad bancaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cien (100) días y no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, y suscripción del acta de inicio física y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. -SUSPENSIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. Estas suspensiones deben ser contempladas técnica y económicamente desde la estructuración de su propuesta por **EL SUPERVISOR. PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose



anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato. La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan. **PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a **INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR** y sean procedentes, de conformidad el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable. **CLAUSULA NOVENA. - PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. **CLAUSULA DECIMA. - LIQUIDACION:** No se realizará liquidación del presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012. Artículo 217. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES:** Además de la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, INTENALCO, podrá terminarlo, interpretarlo y/o modificarlo unilateralmente de conformidad con la Ley 80 de 1993 o sus normas modificatorias y/o complementarias Las cláusulas del presente contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - VINCULACION LABORAL:** Por disposición del Artículo 32 numeral Tercero de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no conlleva relación laboral, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte. De igual forma El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este Contrato, las normas contempladas en la Ley 80 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION:** El Contratista se somete en la vigilancia y control del presente contrato en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del profesional universitario por la señora **Lina Yoryana Burbano Escobar** quien tendrá las siguientes funciones: **a)** exigir el cumplimiento del Contrato en todas las partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el Contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **d)** Entenderse con las autoridades o con



otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar al Contratista las determinaciones que tome la INTENALCO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Proyectar el acta de inicio y terminación y liquidación para la firma del ordenador del gasto. **g)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones frente a la seguridad social integral. **PARAGRAFO I:** El Servidor Público que ejerce la vigilancia no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de sus deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** en la recolección y tratamiento de la información de datos personales, las partes se comprometen a dar por estricto cumplimiento a la ley Estatutaria 1581 de 2012 por el cual “se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, al decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada ley, y a las demás normas que modifiquen, complementen o adicionen **ARTIULO 8°** para los fines de confidencialidad de la información el Artículo 6° de la ley 1712 de 2014 establece: **a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;** (Subrayado en negrilla por fuera del texto). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa de las partes se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilateral del contrato, y de declaratoria de caducidad, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993,



las cuales se aplicarán en el caso que durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de hecho que determinen su aplicabilidad como medios de control que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, EL CONTRATISTA declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios y/o contratistas de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y anti soborno establecidas por las leyes vigentes en esta materia. EL CONTRATISTA declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, c) Certificados de Antecedentes Fiscales del contratista, d) Constancia de afiliación a Seguridad Social del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, g) formato único de Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas.